

Residuos sólidos urbanos

20 febrero 2007 BOP Zaragoza.—Núm. 41

B O R J A Núm. 1.342

Aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2006, la Ordenanza reguladora del depósito y recogida de residuos sólidos urbanos de Borja, y sometido dicho acuerdo a información pública mediante publicación en el BOPZ de 17 de noviembre sin que transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones se haya presentado reclamación alguna, la misma queda definitivamente aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, procediéndose a su publicación íntegra según el texto que a continuación se inserta.

Borja, 31 de enero de 2007. — El alcalde.

ANEXO

Ordenanza reguladora del depósito y recogida de residuos sólidos urbanos de Borja

CAPÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del marco de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, del depósito y recogida de los residuos sólidos urbanos que en la misma se especifican sin perjuicio de las regulaciones que sin contradecir la presente pueda aprobar sobre determinados aspectos la Comarca de Campo de Borja.

Art. 2.º Se entiende por residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Del mismo modo se considerarán como tales los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas; animales domésticos muertos, enseres y vehículos abandonados; residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Art. 3.º La regulación de esta Ordenanza responde a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y tiene su fundamento en la competencia municipal sobre la materia establecida en los artículos 25.2 b) y 26 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 44 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin perjuicio de la delegación que para la gestión de la recogida y tratamiento de determinados residuos se haya efectuado a la Comarca del Campo de Borja.

Art. 4.º 1. La Comarca de Campo de Borja se encargará de gestionar la recogida de los siguientes residuos:

—Residuos orgánicos y resto procedentes de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

—Envases.

—Papel-cartón.

2. La gestión del resto de residuos urbanos corresponderá al Ayuntamiento de Borja en tanto no proceda a su delegación.

CAPÍTULO II. — DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Sección I. — De los residuos orgánicos y resto

Art. 5.º La frecuencia de recogida de residuos orgánicos y resto será con carácter general de seis días a la semana en el núcleo urbano de Borja y se realizará únicamente en los puntos de recogida establecidos. Dicha frecuencia estará supeditada a posibles cambios que pueda introducir el Ayuntamiento

Art. 6.º El depósito de residuos orgánicos y resto en el núcleo urbano de Borja se efectuará en las horas que determine el Ayuntamiento. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente. A tal efecto los ciudadanos recogerán dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores instalados al efecto.

En el Santuario de Misericordia se establecerán horarios especiales según la época del año.

Asimismo se habilitarán sistemas especiales de recogida para el depósito de los residuos orgánicos generados en fin de semana en los establecimientos de hostelería y comercios de carnes y pescados

Art. 7.º Es obligatorio el depósito íntegro de los residuos orgánicos y restos dentro del contenedor correspondiente, quedando prohibido su depósito fuera del mismo.

Art. 8.º Quedan excluidos del servicio de recogida de residuos orgánicos y resto los siguientes residuos urbanos:

1.º Productos de derribo, tierras de desmontes, escombros y desechos de obras.

2.º Los animales domésticos.

3.º Muebles, enseres y vehículos abandonados.

4.º Los residuos peligrosos o de carácter industrial.

Art. 9.º No se prestará el servicio de recogida fuera de los núcleos urbanos, salvo previa formalización de Convenio específico al efecto.

Sección II. — Del depósito y eliminación de animales domésticos muertos

Art. 10. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales domésticos de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Art. 11. La eliminación de animales domésticos muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezcan las normativas aplicables.

Sección III. — Del depósito y recogida de muebles y enseres.

Art. 12. El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

Art. 13. El usuario de este servicio deberá contactar con la empresa de recogida de este tipo de residuos para acordar su recogida y transporte o bien depositarlos directamente por sus propios medios en el punto limpio habilitado al efecto.

Art. 14. Queda prohibido el depósito o abandono en los espacios públicos de muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

CAPÍTULO III. — RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I. — Concepto y clasificación

Art. 15. 1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento atendiendo a su tipificación.

Art. 16. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de infracción independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Art. 17. En caso de reconocida urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público, el Alcalde podrá ordenar, previa comprobación por el servicio técnico, las medidas de emergencia necesarias.

Sección II. — Denuncias

Art. 18. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza. Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar al servicio técnico la correspondiente comprobación.

Art. 19. Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Art. 20. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Art. 21. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o servicios correspondientes en el ejercicio de sus funciones.

Sección III. — Responsabilidades

Art. 22. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

2. La responsabilidad será solidaria cuando se trate de obligaciones colectivas y cuando el poseedor de los residuos los entregue a persona física o jurídica no autorizada para su recogida y/o gestión.

Sección IV. — Infracciones

Art. 23. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos sin la debida autorización siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El establecimiento o constitución de un depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- c) El vertido incontrolado de residuos siempre que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en riesgo grave la salud de las personas.
- d) No informar al Ayuntamiento o proporcionar datos falsos sobre las características, cantidad y origen de los residuos que por sus características puedan ocasionar trastornos en su transporte o eliminación siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) Reincidencia de infracciones graves.

Art. 24. Se considerarán infracciones graves:

- a) Las tipificadas como muy graves siempre que no se haya producido daño grave al medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) Usar o manipular indebidamente, o causar deterioro grave en los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o la Comarca para el depósito de residuos
- c) Abandonar muebles o enseres en la vía pública.
- d) Abandonar cadáveres de animales en cualquier terreno.
- e) Impedir la labor inspectora de los servicios técnicos municipales, o de la empresa concesionaria del servicio.
- f) Reincidencia de infracciones leves.

Art. 25. Se considera leve cualquier infracción a esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

Sección V. — Sanciones

Art. 26. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

Art. 27. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de las siguientes multas:

Infracciones leves: Multas de 30 euros hasta 750 euros.

Infracciones graves: Multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

Art.28. Las cuantías de las multas se graduarán atendándose a las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de intencionalidad.

c) Grado de peligro.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que puedan ser objeto de consideración.

2. A los efectos de esta Ordenanza se considera reincidente a quien hubiera incurrido en infracción de la misma materia en los doce meses anteriores.

Art. 29. 1. Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de los elementos deteriorados al ser y estado anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del causante.

2. Asimismo deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado, cuya evaluación corresponde efectuar a los servicios técnicos del Ayuntamiento o Comarca.

Sección VI. — Procedimiento sancionador

Art. 30. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, previa su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación.